# Responsabilidad Civil



Ref: 213026 Póliza nro. 298739

Emisión

VIGENCIA Ref.Certif.: 301

Desde las 12 hs 10/8/2019 Hasta las 12 hs 10/8/2020

Tomador:

# CIRCULO ODONTOLOGICO SANTIAGUEÑO

**AV PTE H YRIGOYEN 565** 

4200 Santiago del Estero (Santiago del Estero) Asociado: 617024 CUIT: 30-57909275-7

Emitida en Sunchales el día miércoles 21 de agosto de 2019

CLIENTES ADICIONALES

Asegurado

## MOYA NICOLAS MARIA JOSE DNI: 23410448

4200 Santiago del Estero (Santiago del Estero) - ARGENTINA ALVEAR 320 0

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Especialidad: Odontólogos
Categoría/Clase: V O-r
Matrícula Nº: 364
Base de Cobertura: Ocurrencia

base de Cobertura:

Ámbito de Aplicación de la Cobertura:

Dentro del Territorio de la República Argentina, de acuerdo a la matrícula habilitante correspondiente.

COBERTURAS

Cobertura Suma asegurada

• Mala Praxis-Odontólogos \$1.700.000,00

# ANEXOS Y CLÁUSULAS

- 1 (Condiciones Generales)
- 1A (Exclusiones)
- 5 (Anexo 5-Cond.Part. Especificas)

La cobertura del presente seguro sólo ampara la Responsabilidad Civil del profesional cubierto mediante el presente certificado, y hasta la suma máxima indicada precedentemente, derivada de daños psicofísicos causados por este a sus pacientes en hechos de mala praxis en el ejercicio de su profesión de Odontólogo, incluyendo cirugías, implantes, cirugía bucomaxilofacial, jefe de equipo, docencia, transmisión de SIDA y HEPATITIS B y C. Contrariamente a lo establecido en el primer párrafo del punto 3.1 del Artículo Tercero de las Condiciones Generales (Anexo Nro. 1) la suma asegurada estipulada en cada certificado de cobertura individual representa el límite máximo de la responsabilidad que por cada acontecimiento asume el Asegurador, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos. El máximo de indemnizaciones por el conjunto de los acontecimientos ocurridos durante el transcurso de la vigencia de la presente póliza será de hasta tres (3) veces el importe establecido como suma asegurada. Se extiende a tres días el plazo en el cual el Asegurado debe hacer llegar al Asegurador la Cédula y copias del traslado, en los casos de reclamos judiciales, contados desde el día de la notificación. En los aspectos no contemplados en este anexo, rigen los demás anexos, condiciones y cláusulas mencionadas en el frente de esta póliza. Conste que también se otorga una cobertura de Seguro de Vida, hasta la suma de \$ 37.500,00. Deducible: Mediante la presente cláusula se deja constancia que contrariamente a lo establecido en el punto 3.2 del Artículo Tercero de las Condiciones Generales (Anexo Nº 1), que forma parte de la presente póliza, los Asegurados participarán con un deducible equivalente al 1% del Monto Indemnizatorio de todo y cada Siniestro.

# Conforme Cláusulas:

- Cláusula año 2.000 (Nro. 3)
- Exclusiones (Nro. 6)
- Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica (Nro. 7)
- Exclusión (Nro. 103)
- 9 (Cobranza de premios)

Advertencia al Tomador/Asegurado:

La resolución Nº 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación especifica en su artículo 1º que "Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 15754 Y Prov. Nro. 79087 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

8

ALEJANDRO SIMON GERENTE GENERAL

# Responsabilidad Civil



Continúa de página anterior

Ref: 213026 Póliza nro. 298739

**Emisión** 

VIGENCIA Ref.Certif.: 301

Desde las 12 hs 10/8/2019 Hasta las 12 hs 10/8/2020

Tomador:

# CIRCULO ODONTOLOGICO SANTIAGUEÑO

**AV PTE H YRIGOYEN 565** 

4200 Santiago del Estero (Santiago del Estero) Asociado: 617024 CUIT: 30-57909275-7

Emitida en Sunchales el día miércoles 21 de agosto de 2019

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

En su artículo 2º indica que los productores asesores de seguros Ley Nº 22.400, deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios previstos en el artículo precedente. Ante una imposibilidad técnica de otorgar recibos definitivos extendidos por medios electrónicos, únicamente serán reconocidos como válidos los recibos numerados extendidos mediante formulario 5/747. Por otro lado, las entidades que perciban premios mediante descuentos de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, deberán ingresar su cobranza a través de los medios detallados.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 15754 Y Prov. Nro. 79087 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".



ALEJANDRO SIMON GERENTE GENERAL

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Lev Nº 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

of Harbas de Control of Control o

Referencia No: 213026 Póliza Nº: 298739 Asegurado: MOYA NICOLAS MARIA JOSE

Ref. Certif. Nº: 301 Asociado: 6427828 D0000023410448



Anexo 1: Condiciones Generales SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MALA PRAXIS DE MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS.

CONDICIONES GENERALES

BASE DE COBERTURA: Ocurrencia

# ARTÍCULO PRIMERO - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

- ARTICULO PRIMERO LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

  1.1. Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las de la presente póliza.

  En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán éstas últimas.

  1.2. Forma parte integrante de la presente póliza la "PROPUESTA DE SEGURO PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR MALA PRAXIS DE MEDICOS, ODONTÓLOGOS, BIOQUÍMICOS y FARMACÉUTICOS" que el ASEGURADO oportunamente completó y firmó de conformidad al solicitar la presente

MÉDICOS, ÓDONTÓLOGOS, BIOQUÍMICOS y FARMACEUTICOS" que el ASEGURADO oportunamente completo y tirmo de conformidad ai solicitar la presente cobertura.

1.3. A los fines de esta póliza los términos que se indican a continuación tendrán EXCLUSIVAMENTE los siguientes significados y alcances:

a) ASEGURADO es el profesional en ejercicio de su profesión en la especialidad indicada en el frente de la presente póliza o en una emergencia en la que esté obligado a prestar sus servicios profesionales en virtud de una norma legal.

b) ASEGURADOR es la entidad aseguradora que emite esta póliza y que asume como tal los derechos y obligaciones emergentes de la misma.

c) RECLAMANTES son los pacientes que el ASEGURADO ha atendido profesionalmente – incluyendo sus derechohabientes con las exclusiones indicadas en el Artículo Nro. 4 de la presente – que han sufrido daños y perjuicios psicofísicos y/o materiales a consecuencia de actos, hechos u omisiones de este último realizados con culpa o negligencia durante el ejercicio de su profesión en la especialidad indicada en el frente de la presente póliza o en una emergencia en la que el ASEGURADO esté obligado a prestar sus servicios profesionales en virtud de una norma legal.

legal.
e) ACONTECIMIENTO es todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos de los RECLAMANTES contra el ASEGURADO emergentes de su RESPONSABILIDAD CIVIL, producto de un mismo acto, hecho u omisión y aunque dicho reclamo o reclamos sean formulados por uno o varios reclamantes.
f) SINIESTRO es el reclamo económico de los RECLAMANTES formulado y notificado fehacientemente por escrito al ASEGURADO a consecuencia de su RESPONSABILIDAD CIVIL de acuerdo a las previsiones y condiciones establecidas en la presente póliza.

## ARTÍCULO SEGUNDO - RIESGOS CUBIERTOS

- 2.1. Sujeto a las condiciones, alcances, límites y exclusiones de cobertura establecidos en el presente contrato de seguro, esta póliza cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL del ASEGURADO en caso de SINIESTRO, siempre y cuando los actos, hechos u omisiones negligentes o culposos del ASEGURADO que hayan generado la RESPONSABILIDAD CIVIL y ocasionado daños y perjuicios a los RECLAMANTES hayan ocurrido durante el período de vigencia de la presente
- poliza.

  2.2. Queda entendido y convenido que dentro de las condiciones, alcances, límites y exclusiones que se establecen en este contrato de seguro, el riesgo que asume el ASEGURADOR bajo esta póliza es, EXCLUSIVAMENTE, el de mantener indemne el patrimonio del ASEGURADO hasta el límite de las sumas aseguradas frente al pago de las indemnizaciones que éste eventualmente tenga que pagar a los RECLAMÁNTES a consecuencia de un SINIESTRO o de una sentencia judicial

ARTÍCULO TERCERO – SUMA ASEGURADA Y DESCUBIERTO OBLIGATORIO
3.1 La suma asegurada estipulada en el frente de póliza representa el límite de responsabilidad que por todos los acontecimientos en conjunto ocurridos durante la vigencia de la póliza asume el Asegurador incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos. Se admitirán salvo pacto en contrario un máximo de 3 (tres) reclamos por todos los acontecimientos cubiertos.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador. Si a consecuencia de un mismo hecho generador se produjeren varios reclamos, por distintos pretensores, la suma indicada en el frente de la póliza no sufrirá incremento alguno dado que es la máxima por la cual responderá el Asegurador por todos esos reclamos.

3.2 El ASEGURADO participará en todo y cada reclamo o serie de reclamos que se originen en un mismo acontecimiento, con el 5% (cinco por ciento) de la suma asegurada vigente al momento de la ocurrencia del hecho generador, por cada acontecimiento.

# ARTÍCULO CUARTO – EXCLUSIONES

- 4.1. Se consideran como riesgos expresamente EXCLUIDOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA los que se indican a continuación y en consecuencia, el ASEGURADOR no cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL del ASEGURADO por reclamos en los que directa o indirectamente se pretenda el resarcimiento de o que se funden, provengan y/o tengan su origen en:

  1. Daños a personas no consideradas terceros a los fines de esta cobertura. A los efectos de este Seguro no se consideran terceros:

- 1. Danos a personas no consideradas terceros a los inies de esta cobertura. A los erectos de este seguro no se consideran terceros a los inies de esta cobertura. A los erectos de esta seguro no se consideran terceros a los inies de esta cobertura. A los erectos de este seguro no se consideran terceros esta el actual de consumenta de la companio de la consumenta de la companio de la conserva de la companio de la conserva de la
- Daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones de clínicas, sanatorios, hospitales o cualquier otro centro asistencial incluyendo los de su personal y/o médicos y aunque el ASEGURADO sea socio del mismo en donde el ASEGURADO desempeñe tareas, ya sea en forma esporádica, habitual o excepcional
   Daños y perjuicios derivados de cirugía estética
  - Daños y perjuicios que provengan de la tenencia, uso y/o utilización de aparatos, tratamientos y/o medicamentos no reconocidos por la ciencia médica.

- Daños y perjuicios provocados por otras personas, ya sean médicos o que no estén específicamente cubiertos por esta póliza, aunque hubieran colaborado y/o participado con el Asegurado en los actos, hechos u omisiones que den lugar al reclamo de los Reclamantes. Daños y perjuicios derivados del incumplimiento del secreto profesional por parte del ASEGURADO. Daños y perjuicios provocados por actos, hechos, omisiones o intervenciones prohibidos por la Ley o la pertinente reglamentación administrativa. Daños y perjuicios derivados de la transmisión de enfermedades que posea el ASEGURADO en forma personal y que transmita durante su práctica facional.
- profesional.

  9. Daños y perjuicios emergentes del incumplimiento de convenios, propaganda o sugerencia que garanticen o induzcan a garantizar el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento médico.

  10. Daños y perjuicios provenientes de intervenciones quirúrgicas que se realicen con el objeto de efectuar cambios de sexo y/o transplantes de órganos y/o
- esterilizaciones.

- esterilizaciones.

  11. Daños y perjuicios genéticos y/o derivados de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento del embarazo o la procreación.

  12. Daños y perjuicios originados en el dolo o la culpa grave asimilable al dolo del ASEGURADO en el ejercicio de su actividad profesional.

  13. Daños y perjuicios, cualquiera sea su causa, derivados, originados o producidos por contagio de enfermedades a consecuencia o durante la prestación por parte del ASEGURADO de sus servicios profesionales a los RECLAMANTES.

  14. Daños y perjuicios reclamados por terceros, cualquiera sea la causa e incluyendo especialmente contagio, cuando los mismos se hayan originado o producido durante la vigencia de un contrato de servicios y/o de características similares o un aprendizaje de dicho tercero con el ASEGURADO.

  15. Actos, hechos u omisiones ocurridos y amparados por coberturas otorgadas por otras aseguradoras mediante pólizas con vigencia anterior a la presente.

  16. Daños y perjuicios derivados de Rayos X, transmutaciones nucleares, cualquier tipo de radiación, radiaciones, contaminación por radiactividad proveniente de combustibles o residuos nucleares u equipos, máquinas o conjuntos nucleares.

  17. Hechos de guerra civil, internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, hechos de tumulto popular, huelga y eventos de naturaleza similar.

Póliza №: Asegurado: MOYA NICOLAS MARIA JOSE Referencia No: 213026 298739

Ref. Certif. Nº: 301 Asociado: 6427828 D0000023410448



- 18. Actos, hechos u omisiones del ASEGURADO que hayan ocasionado daños y perjuicios a LOS RECLAMANTES y que no hubiesen ocurrido durante la vigencia de la presente póliza, según se establece en el artículo SEGUNDO de estas Condiciones Generales.

  19. Daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones realizados por el ASEGURADO que generen su responsabilidad y que no sean realizados en el ejercicio de la especialidad indicada en las Condiciones Particulares.

  20. Daños y perjuicios derivados del uso de elementos, productos, medicamentos y/o cualquier otro elemento que no sean fabricados, producidos o preparados por el ASEGURADO siempre y cuando que no haya habido culpa y negligencia de este último en la producción de tales daños y perjuicios.

  21. Cuando el Asegurado se desempeñe como director o jefe de equipo, salvo Condición Particular expresa en contrario.

  22. Los daños causados por los profesionales que actúen o hayan actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides, o alcohol.

  23. Daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones realizados por el Asegurado que generen su responsabilidad y para los cuales no esté habilitado profesionalmente.

  24. Multas u otras penalidades aplicadas tanto en lo administrativo cuanto en los fueros civil o penal o judicial.

- rabultado professionalmente.

  24. Multas u otras penalidades aplicadas tanto en lo administrativo cuanto en los fueros civil o penal o judicial.

  25. Reclamos efectuados ante tribunales extranjeros, los derivados de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y los que sean de una actividad profesional realizada en el extranjero.

  26. Responsabilidad Civil Extracontractual.

  42. Se considerarán ESPECIALMENTE excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza los reclamos en los que el ASEGURADO no haya llevado y conservado por diez años los registros de su actividad profesional incluyendo las historias clínicas de los RECLAMANTES en las que deberá cumplimentar includigado por la conservado por diez años los registros de su actividad profesional incluyendo las historias clínicas de los RECLAMANTES en las que deberá cumplimentar incluyendo las historias clínicas de los RECLAMANTES en las que deberá cumplimentar por la conservación de la
- ineludiblemente las siguientes exigencias:

  a) Llevar un adecuado registro de la atención de cada paciente consignando hora y fecha de cada actuación y/o consulta, debidamente firmada.
- Describir en forma concisa, veraz, ordenada y prolija su accionar médico, así también como todos los datos objetivos pesquisados. Iguales recaudos deberá tomar para la confección de cualquier otro tipo de protocolo y/o informes, como por ejemplo quirurgicos, anestésicos, de monitoreo cardiológico intraoperatorio, fetal, estudios complementarios, etc..

- ARTÍCULO QUINTO DEMANDA JUDICIAL DIRECCIÓN DEL PROCESO
  5.1. EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CIVIL CONTRA EL asegurado, éste debe dar aviso fehaciente y por escrito al ASEGURADOR de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificado y entregarle simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de tal notificación.
  5.2. EL ASEGURADOR deberá asumir o declinar la defensa del ASEGURADO. Se entenderá que el ASEGURADOR asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente enviado al ASEGURADO dentro de los dos días hábiles de recibida la información referida en 5.1. de este artículo. En caso que la asuma, el ASEGURADOR deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al ASEGURADO; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. personalmente a su cargo.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula precedente cuando el monto de la demanda o demandas exceda el de las sumas aseguradas, el ASEGURADO puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
   EL ASEGURADOR podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del ASEGURADO.
   Si el ASEGURADOR no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el ASEGURADO debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las
- informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
- 5.6. La asunción por el ASEGURADOR de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al ASEGURADO, salvo que posteriormente el ASEGURADOR tomara conocimiento de exclusiones o hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
- Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del ASEGURADO, éste no podrá exigir que el ASEGURADOR las sustituya, ni este último estará

# ARTÍCULO SEXTO - PROCESO PENAL

- 6.1. Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el ASEGURADO deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle al asegurador de todas y cada una de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. La
- presente póliza no cubre la responsabilidad penal del asegurado ni los gastos ni costas que su defensa genere.
  6.2. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo Nro. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Artículo QUINTO.

- ARTÍCULO SEPTIMO RESCISIÓN DEL CONTRATO
  7.1. Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el ASEGURADOR ejerza este derecho, dará un 7.1. Cualquieta de las partes tiente detectió, da resciridir el presente contrato sin expresar causa. Cuardo el REGONADOR ejerze este detectió, dara un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el ASEGURADO, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
  7.2. Cuando el seguro rija de doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente a la recepción del preaviso o notificación y en caso contrario, desde la hora ventricuatro.
  7.3. Si el ASEGURADOR ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el ASEGURADO opta por la rescisión, el ASEGURADOR tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

# ARTÍCULO OCTAVO - INCUMPLIMIENTO DE CARGAS Y OBLIGACIONES

- 8.1. El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al ASEGURADO por la Ley de Seguros salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento y por el presente contrato, produce la caducidad de sus derechos si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo Nro. 36 de la Ley de Seguros.

  8.2. Declaración referente a experiencia siniestral anterior:
- El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de la vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna con motivo de su actuación profesional como médico.

- ARTÍCULO NOVENO INVESTIGACIÓN DEL HECHO
  9.1. El ASEGURADOR podrá designar uno o más expertos para verificar el hecho generador del reclamo y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al ASEGURADOR; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del ASEGURADO.
  9.2. El ASEGURADO podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

# ARTÍCULO DECIMO - PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

# ARTÍCULO UNDECIMO – JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se inicie con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio del

# ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17418 el Asegurado incurrirá en causal de caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas. Las principales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés, sin que ello implique renuncia a invocar otras causales contempladas en las disposiciones legales y convencionales vigentes.

# RETICENCIA

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo Nro. 5 y correlativos.

Póliza №: Asegurado: MOYA NICOLAS MARIA JOSE Referencia No: 213026 298739

Ref. Certif. Nº: 301 Asociado: 6427828 D0000023410448



# MORA AUTOMÁTICA – DOMICILIO

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos Nro. 15 y Nro. 16).

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos Nro. 37 y correlativos.

# EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo Nro. 48.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO El Asegurado queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al artículo Nro. 70 y Nro. 114.

# PLURALIDAD DE SEGUROS

Se el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo Nro. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo Nro. 68)

## OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

OBLIGACION DE SALVAMINATO EL MANDAMENTO EL MANDAMENTO DE LA SEGURADO ESTA O DISCOVERSO DE LA SEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEET lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo Nro. 72).

## CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo Nro. 77.

## CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES:

Todo cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos Nro. 82 y Nro. 83.

# DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (artículo Nro. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, sin perjuicios del reconocimientos de los hechos de los que se derive su

responsabilidad, en la interrogación judicial (artículo Nro. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos Nro.110 y Nro. 111).

# FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Sólo está facultado para recibir propuestas y modificaciones del contrato de seguro entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar, del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos Nro. 53 y Nro. 54).

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (artículo Nro. 58).

# CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de querra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles). 2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:

2) RECHOS DE GUERRA CIVIL.

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) HECHOS DE REBELION:

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que se dependen, y que pretenden imponer sus propias normas.

pretenden imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y commoción.
6) HECHOS DE VANDALISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7) HECHOS DE GUERRILLA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra publició de funza vibiliza o sectoros de la poblición.

Se entienden por tales los necnos danosos originados a raiz de las acciones de nostigamiento o agresion de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), col cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituídas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de la organización.

9) HECHOS DE HUELGA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajor de trabajor

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCK-OUT:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un

Póliza №: Referencia No: 213026 298739

Asegurado: MOYA NICOLAS MARIA JOSE



Ref. Certif. Nº: 301 Asociado: 6427828 D0000023410448

establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Anexo 1A : Exclusiones SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

MALA PRAXIS DE MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS.

EXCLUSIONES DE CONDICIONES GENERALES (ANEXO N° 1)

# ARTÍCULO CUARTO - EXCLUSIONES

- 4.1. Se consideran como riesgos expresamente EXCLUIDOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA los que se indican a continuación y en consecuencia, el ASEGURADOR no cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL del ASEGURADO por reclamos en los que directa o indirectamente se pretenda el resarcimiento de o que se funden, provengan y/o tengan su origen en:

  1. Daños a personas no consideradas terceros a los fines de esta cobertura. A los efectos de este Seguro no se consideran terceros:
- a) el cónyuge, la persona unida en aparente matrimonio y los parientes del Asegurado hasta el tercer grando de consanguinidad y/o afinidad.
  b) el cónyuge, la persona unida en aparente matrimonio y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad del/los dueño/s y/o Accionistas y/o Socios de cualquier tipo de Sociedad Regular y/o de Hecho y/o Controlante y/o Controlada y/o Miembros del Directorio y/o del Consejo de Administración ya sean Titulares y/o

Suplentes, de la sociedad asegurada.
c) las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.
2. Daños y perjucios derivados de actos, hechos u omisiones de clínicas, sanatorios, hospitales o cualquier otro centro asistencial – incluyendo los de su personal y/o médicos y aunque el ASEGURADO sea socio del mismo – en donde el ASEGURADO desempeñe tareas, ya sea en forma esporádica, habitual o excepcional

3. Daños y perjuicios derivados de cirugía estética 4. Daños y perjuicios que provengan de la tenencia, uso y/o utilización de aparatos, tratamientos y/o medicamentos no reconocidos por la ciencia médica

Daños y perjuicios que provengan de la tenencia, uso y/o utilización de aparatos, tratamientos y/o medicamentos no reconocidos por la ciencia médica.
 Daños y perjuicios provocados por otras personas, ya sean médicos o que no estén específicamente cubiertos por esta póliza, aunque hubieran colaborado y/o participado con el Asegurado en los actos, hechos u omisiones que den lugar al reclamo de los Reclamantes.
 Daños y perjuicios derivados del incumplimiento del secreto profesional por parte del ASEGURADO.
 Daños y perjuicios provocados por actos, hechos, omisiones o intervenciones prohibidos por la Ley o la pertinente reglamentación administrativa.
 Daños y perjuicios derivados de la transmisión de enfermedades que posea el ASEGURADO en forma personal y que transmita durante su práctica profesional.
 Daños y perjuicios emergentes del incumplimiento de convenios, propaganda o sugerencia que garanticen o induzcan a garantizar el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento médico.
 Daños y perjuicios provenientes de intervenciones quirúrgicas que se realicen con el objeto de efectuar cambios de sexo y/o transplantes de órganos y/o esterilizaciones.
 Daños y perjuicios genéticos y/o derivados de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento del embarazo o la procreación

- 11. Daños y perjuicios genéticos y/o derivados de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento del embarazo o la procreación.
  12. Daños y perjuicios originados en el dolo o la culpa grave asimilable al dolo del ASEGURADO en el ejercicio de su actividad profesional.
- 13. Daños y perjuicios, cualquiera sea su causa, derivados, originados o producidos por contagio de enfermedades a consecuencia o durante la prestación por parte del ASEGURADO de sus servicios profesionales a los RECLAMANTES.
- del ASEGURADO de sus servicios profesionales a los incursos. 12. Daños y perjuicios reclamados por terceros, cualquiera sea la causa e incluyendo especialmente contagio, cuando los mismos se hayan originado o producido durante la vigencia de un contrato de servicios y/o de características similares o un aprendizaje de dicho tercero con el ASEGURADO.
- durante la vigencia de un contrato de servicios y/o de características similares o un aprendizaje de dicho tercero con el ASEGURADO.

  15. Actos, hechos u omisiones ocurridos y amparados por coberturas otorgadas por otras aseguradoras mediante pólizas con vigencia anterior a la presente.

  16. Daños y perjuicios derivados de Rayos X, transmutaciones nucleares, cualquier tipo de radiación, radiaciones, contaminación por radiactividad proveniente de combustibles o residuos nucleares u equipos, máquinas o conjuntos nucleares.

  17. Hechos de guerra civil, internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, hechos de tumulto popular, huelga y eventos de naturaleza similar.

  18. Actos, hechos u omisiones del ASEGURADO que hayan ocasionado daños y perjuicios a LOS RECLAMANTES y que no hubiesen ocurrido durante la vigencia de la presente póliza, según se establece en el artículo SEGUNDO de estas Condiciones Generales.

  19. Daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones realizados por el ASEGURADO que generen su responsabilidad y que no sean realizados en el ejercicio de la especialidad indicada en las Condiciones Particulares.

  20. Daños y perjuicios derivados del uso de elementos, productos, medicamentos y/o cualquier otro elemento que no sean fabricados, producidos o preparados por el ASEGURADO siempre y cuando que no haya habido culpa y negligencia de este último en la producción de tales daños y perjuicios.

  21. Cuando el Asegurado se desempeñe como director o jefe de equipo, salvo Condición Particular expresa en contrario.

  22. Los daños causados por los profesionales que actúen o hayan actuado baio la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides, o alcohol.

- 22. Los daños causados por los profesionales que actúen o hayan actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides, o alcohol.
  23. Daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones realizados por el Asegurado que generen su responsabilidad y para los cuales no esté habilitado profesionalmente.
  24. Multas u otras penalidades aplicadas tanto en lo administrativo cuanto en los fueros civil o penal o judicial.

25. Reclamos efectuados ante tribunales extranjeros, los derivados de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y los que sean de una actividad profesional realizada en el extranjero.

26. Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.2. Se considerarán ESPECIALMENTE excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza los reclamos en los que el ASEGURADO no haya llevado y conservado por diez años los registros de su actividad profesional incluyendo las historias clínicas de los RECLAMANTES en las que deberá cumplimentar ineludiblemente las siguientes exigencias:

a) Llevar un adecuado registro de la atención de cada paciente consignando hora y fecha de cada actuación y/o consulta, debidamente firmada.

b) Describir en forma concisa, veraz, ordenada y prolija su accionar médico, así también como todos los datos objetivos pesquisados.

c) Iguales recaudos deberá tomar para la confección de cualquier otro tipo de protocolo y/o informes, como por ejemplo quirúrgicos, anestésicos, de monitoreo cardiológico intraoperatorio, fetal, estudios complementarios, etc..

## • Anexo 5 : Anexo 5-Cond.Part. Especificas

Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.
Esta póliza o contrato no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa

Esta ponza o contrator in cunte finigaria perdida, dario, directo o indirectamente o relacionado con:

a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000, cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no; o con

Referencia Nº: 213026 Póliza №: Asegurado: MOYA NICOLAS MARIA JOSE 298739

Ref. Certif. Nº: 301 Asociado: 6427828 D0000023410448



b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bísiestos para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no. Esta póliza o contrato de reaseguro no cubre para lo mencionado en a) y b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 6: Exclusiones

- EXCLUSIONES:

  Responsabilidad Civil Automotores.-
- · Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo).-

Cláusula 7: Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica

El presente seguro de responsabilidad civil profesional médica cumple con la cobertura mínima estipulada en la Resolución № 35.467 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Cláusula 103: Exclusión CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN

ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la

ARTICULO 1. La presente clausula prevalece y tene prindad souble las restantes Cortinuides Generales, Particulares y Especificas que forman parte integrate de presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTICULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o terror(s) específicamente cidada de la cobertura que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o terror(s) específicamente cidada de la cobertura que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o terror(s) específicamente cidada de la cobertura que específicamente contrator de la cobertura que específicamente o terror de la cobertura que específicamente o terror de la cobertura que específicamente o terror de la cobertura que específicamente contrator de la cobertura que específicamente específicamente contrator de la cobertura que específicamente o terror de la cobertura que específicamente o terror de la cobertura que específicamente contrator de la cobertura de la cobertura que específicamente de la cobertura de la cobertura de la cobertura de la cobertura de la cobertur

tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y caracterizado por la organización participen de país na adaque o trodos los poderas constituidos o lograr la sepesión de una parte de su territorio.

cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su território.

4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

de tales consecuencias.

4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que intefferan o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación no conspiración.

humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y l) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ill) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; Ill) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

• Anexo 9 : Cobranza de premios CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO A - PARA VIGENCIA MENSUAL ARTICULO 1: El premio de :

El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al occurri asi, la cobertura quedara automaticamente suspendida. La respectiva lactura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:

a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

# B - PARA RESTO DE VIGENCIAS

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4º de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio

Referencia Nº: 213026 Póliza №: 298739 Asegurado: MOYA NICOLAS MARIA JOSE





o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la

# DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS) ARTICULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

- ARTICULO 5:
  Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
  a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
  b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
  c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.
  d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicillos, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
  Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.